

VITORINOS

Asociación Judicial Francisco de Vitoria

Número 2 abril 2019



05 EDITORIAL

Raimundo Prado Bernabéu

09 Ramón Trillo
Nota breve sobre los plenos jurisdiccionales

14 Jorge Riestra
*La inteligencia artificial predictiva y
la trayectoria del juez: una tentación*

16 EL BESTIARIO
Natalia Velilla
El juez Trofast, la jueza Expedit

18 Jorge Riestra
Arquitectura y diseño judicial
COURT'S STYLE



Índice

20 Javier Albar
*Petronila de Aragón, Ramón Berenguer IV
y el “matrimonio en casa”*

23 José Luis Alonso Saura
Marco Antonio

27 Javier Albar
*Declaración unilateral de independencia.
¿Acto político sin efectos jurídicos?*

30 Adolfo Carretero
El derecho y la mentira

35 Luis Cáceres Ruiz
Obituario de la hipoteca

37 **HUMOR**
DOMMCOBB (Ana Belén López García)
La vida es ahora...después

¿Qué define a los 865 jueces y magistrados de la **AJFV**?

Garantizar la Independencia de partidos políticos

Reivindicar el papel social del juez

Lealtad y compromiso con el Estado de Derecho

Visión europeísta de la Justicia

<http://www.ajfv.es>

¡Asóciate!

EDITORIAL



Raimundo Prado

Magistrado de Extremadura
Portavoz Nacional AJFV

“Nuestra asociación ha sido coherente y valiente. Ha guiado en momentos de ausencia de luz. Ha dado moral cuando cundía el desánimo. Se ha mostrado firme cuando se nos ha intentado doblegar”.

Abril para vivir, abril para soñar. Abril la primavera floreció... dice la canción. En este abril primaveral cambiante en la climatología, se vuelven a dar las características de cualquier *equinoccio* que se precie de tal. Calor y frío. Viento y calma, flores y charcos. Las cosas vuelven a nacer y eso ocurre porque hay otras

que abandonaron el ciclo vital. A la primavera se le asemeja con el verde, con el color de la esperanza, con los inicios de algo nuevo que se encuentra en ciernes. Sin embargo, aparte de esta introducción climática, cierto es que este mes de abril y el siguiente de mayo, se va a producir en España una especie de “primavera

electoral”. El día 28 está fijada la votación a Congreso y Senado desde donde saldrá la constitución de unas nuevas Cámaras y por ende de un nuevo Gobierno salvo que circunstancias

aquellos candidatos y partidos que nos parezcan los más adecuados, respetando, claro está, a quien entienda que no debe ejercer su derecho. Si no fuese porque ya hemos visto muchas cosas,



electorales obligasen a otra convocatoria. Todo esto provoca siempre la esperanza de que algo debe cambiar “para mejor”, que los españoles depositaremos nuestra confianza electoral en

en materia de Justicia, los más mayores frente a todo esto somos escépticos y lo somos no por ser más “cascarrabias”, lo somos por experiencia. Basta examinar legislatura tras legislatura para

comprobar el lento y cuasi-ausente avance en materia de Justicia. La Justicia no es un tema que preocupe al mundo político o al menos eso se demuestra elección tras elección en los debates previos o en los programas, en los que se realiza un “corta y pega” escandaloso

La Justicia no es un tema que preocupe al mundo político o al menos eso se demuestra elección tras elección en los debates previos o en los programas, en los que se realiza un “corta y pega” escandaloso en muchas ocasiones

en muchas ocasiones. Dicho esto, se hace necesario examinar qué ha ocurrido en las estaciones anteriores. ¿Se ha avanzado algo? La respuesta sin duda es SÍ. Basta examinar las peticiones que las asociaciones realizábamos hace no mucho tiempo para comprobar que el régimen de permisos, vacaciones, prevención de riesgos, fijación de módulos a efectos de posible aumento de la masa salarial se ha modificado para bien. Que el Consejo ha reconocido y solicita que se nos abone un 14 % más de retribución perdida en los últimos años. Que algunas partidas se destinan a jueces con carácter definitivo. Que pese a no conseguirse la elección de

vocales por los jueces (en parte por la tozudez de algún partido) al menos se ha modificado el art. 326 de la LOPJ de tal manera que, si se cumple el precepto, el nombramiento de determinados y muy importantes cargos se realizará sin sombra ni apariencia de

arbitrariedad. A todo ello hay que añadir un número adecuado de plazas anuales en las convocatorias de oposiciones y un compromiso coherente sobre la mejora práctica de la Justicia digital. (De hecho, el Consejo ha sacado una loable instrucción sobre esta cuestión). Salvo el tema retributivo, puede asegurarse

que se han dado pasos importantes. Se han conseguido objetivos concretos que redundarán en beneficio de todos. Pero no hay que engañarse. Todos estos logros no provienen *motu proprio* de los responsables políticos. Todas estas “miniconquistas” han costado muchas reuniones, muchas presiones

Nuestra asociación ha sido el pegamento frente a las hendiduras y eso va dando frutos y resultados. No obstante, queda mucho por hacer. Por delante tenemos no solo la adecuación retributiva. No solo un sistema protector de prevención de riesgos.

En definitiva, de una Carrera Judicial más independiente y moderna. AJFV, con independencia de quienes sean sus representantes, en el Comité Nacional o en el resto de órganos, con independencia de las dificultades estará ahí para pelearlo y conseguirlo.

y denuncias públicas, paros a dos ministros. Todas estas “microvictorias” justas, parten de una unidad asociativa que se ha demostrado efectiva y necesaria. Nuestra asociación ha sido coherente y valiente. Ha guiado en momentos de ausencia de luz. Ha dado moral cuando cundía el desánimo. Se ha mostrado firme cuando se nos ha intentado doblegar. Nuestra asociación ahí sigue, a la espera del nuevo gobierno para seguir exigiendo en compañía de las demás o solos si no hay más remedio. Nuestra asociación ha sido el pegamento frente a las hendiduras y eso va dando frutos y resultados. No obstante, queda mucho por hacer. Por delante tenemos no solo la adecuación retributiva. No solo un sistema protector de prevención de riesgos.

Por delante tenemos a las nuevas y jóvenes promociones que se encuentran en un limbo continuo, en incertidumbres constantes. En desánimos profesionales. Tenemos por delante el reto de la carrera horizontal. De una adecuada ordenación judicial. De un trabajo cuyos frutos se correspondan con el verdadero esfuerzo. En definitiva, de una Carrera Judicial más independiente y moderna. AJFV, con independencia de quienes sean sus representantes, en el Comité Nacional o en el resto de órganos, con independencia de las dificultades estará ahí para



pelearlo y conseguirlo. Con el resto de asociaciones o solos estaremos ahí. Estaremos los “Vitorinos”, como siempre, para continuar mejorando la Justicia y, por tanto, cimentando una sociedad mejor. Abril. Abril...



Nota breve sobre los plenos jurisdiccionales

Ramón Trillo

Expresidente de la sala 3ª,
de lo Contencioso-Administrativo, del TS

En el Tribunal Supremo —y me consta que en otras instancias jurisdiccionales— se ha discutido e, incluso, diría que en ocasiones batallado, sobre la funcionalidad y eficacia de los plenos jurisdiccionales, en lo concerniente sobre todo a la Sala Tercera, compuesta por el entorno de treinta magistrados, plenos a los que

se tacha por los oponentes a esta modalidad de deliberación de disfuncionales, imprevisibles e ingobernables, entendida esta expresión en el sentido de “difíciles” para desarrollar un discurrir eficiente y ordenado, a la luz de su gran número de miembros.

He conocido a presidentes radicalmente opuestos a los plenos, cuya postura en absoluto he compartido, ya que mi experiencia me dice que, aunque sin duda en ellos el debate se hace más complejo y dificultoso, sin embargo, sus ventajas, tanto subjetivas como objetivas, se me aparecen con evidente superioridad sobre sus inconvenientes.

Mi proveya edad me provee de algunas experiencias interesantes y, así, diré a quien quiera oírlo que yo he alcanzado a asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Supremo, digo bien, del Tribunal Supremo, no de la Sala Tercera, cuando era de su competencia el conocer los recursos contencioso-administrativos contra los actos del Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal lo componían seis Salas.

Invoco ventajas subjetivas y todas las de esta naturaleza las resumo en la expresión “hacer Sala”, es decir, a reconocerse la Sala a sí misma, verse como institución única en una labor jurisdiccional en cuya actuación ordinaria no es visible esa unidad, al estar parcelada en rígidas secciones que no se comunican entre sí. Me parece este un punto fundamental, que todos los componentes de la Sala alguna vez se vean debatiendo en torno a un mismo litigio. Esto es “hacer Sala”.

En cuanto al factor objetivo, el referente al contenido de la deliberación y a su resultado, creo que a pesar de que, como después explicaré, el alto número de magistrados del pleno ofrece dificultades, estas son sorteables y en todo caso inferiores en sus efectos al benéfico de que, por encima de eventuales intervenciones más o menos plúmbeas o repetitivas, a la larga afloran en el debate más matices y, a veces, sutilezas de fondo que en las secciones, entre otras razones porque en estas, debido a su especialización, se dan por supuesto posiciones que ya ni se cuestionan y que, sin embargo, sí son puestas en duda y llamadas a cuestión por los miembros de otras secciones; aparte, naturalmente, del dato de ser más los observadores.

Lo dicho, naturalmente, origina que la dirección del debate, la presidencia del Pleno, no sea tarea sencilla: por un lado, costa el factor favorable de que los jueces, por oficio, estemos habituados a debatir con una razonable frialdad sobre las cuestiones que se someten a nuestro análisis y consideración, sin que las posturas que defendemos se personalicen, si bien —condición desfavorable— hay una tendencia de fondo en una asamblea —pongamos, por ejemplo, de treinta partícipes— a que cada uno quiera hacer visible su argumentación, no por mera remisión a alguno de los que hubieren intervenido con anterioridad y que fuere coincidente con su opinión, sino reiterando lo ya oído, con solo aportación de nuevas palabras que sustancialmente repiten lo ya disertado.

Como experiencia personal, extraída de los bastantes plenos que he residido en la Sala Tercera, diré que quienes a ellos han asistido recordarán la frecuencia con que encomiaba que no pidieran la palabra quienes no fueran a aportar nuevos puntos de vista a lo hasta entonces argumentado, advertencia no siempre eficaz, aunque —todo hay que decirlo— la petición de evitar múltiples reiteraciones ha de aplicarse con cierta flexibilidad, puesto que el valor de las opiniones sostenidas ante la Asamblea no radica solamente en su objetiva argumentación, sino que es también elemento conclusivo la diferente *auctoritas* que en las diversas materias se da a lo afirmado por cada uno de los compañeros, con la consecuencia de que determinadas intervenciones, aunque repetitivas, gozan del don de confirmar o poner en duda convicciones previas de otros participantes, función que ha de ser preservada en aras de la plenitud dialéctica de la deliberación.

Es por eso que pienso que, la labor de la Presidencia ha de conducir en lo posible a no privar de nuevos apoyos u objeciones explícitos a una opinión previa y ya completamente razonada, pero procurando reducir a un sobrio número la repetición de intervenciones y evitando que la fase de deliberación degenera en una autónoma votación argumentada.

Naturalmente, estas afirmaciones solo son de predicar con respecto a la fase posterior a una previa y a mi modo de ver ineludible: aquella en la que todos y cada uno de los componentes de la sala han de haberse manifestado al menos una vez so-

bre la pretensión objeto del proceso en una primera ronda de intervenciones, breve pero obligada. Mi provecta edad me provee de algunas experiencias interesantes y, así, diré a quien quiera oírlo que yo he alcanzado a asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Supremo, digo bien, del Tribunal Supremo, no de la Sala Tercera, cuando era de su competencia el conocer los recursos contencioso-administrativos contra los actos del Consejo General del Poder Judicial y el Tribunal lo componían seis Salas

En el primer Pleno que yo presidí impuse el criterio de una primera intervención obligada para todos los componentes del Colegio, que pedí que fuese breve y con conciencia meridiana de que tenía un valor provisional, pues era claro que nos reuníamos para iluminarnos mutuamente y que, en consecuencia, al oído de nuevas argumentaciones podíamos variar nuestra convicción.

Era su presidente Antonio Hernández Gil, que se abstenía de presidir el Pleno en razón de su presidencia del Consejo y presidía el Presidente de Sala más antiguo, a la sazón Adolfo Carretero, que lo era de la Sala Quinta, un excelente magistrado, aunque afectado de un agudo sentido de la prisa. Nos reuníamos en el salón de plenos no menos

de ochenta magistrados y, una vez escuchado al ponente, se daba la palabra exclusivamente a quien la pedía, de modo que aquello se convertía en una diálctica entre no más de tres o cuatro oradores, con apostillas incidentales de algún otro. Así, con brevedad y escasa participación, se llegaba a la votación. Este formato, aunque algo más participativo, permaneció cuando los plenos empezaron a celebrarse en la Sala Tercera, en un ambiente, por cierto, en el que sus presidentes no eran entusiastas de su celebración, hasta el punto de que creo que por primera vez en la historia del Tribunal Supremo y, en todo caso, de la Sala Tercera, la avocación a Pleno del proceso en el que se pretendía la nulidad del nombramiento de un Fiscal General del Estado (STS de 28 de junio de 1990), no tuvo lugar por decisión autónoma del Presidente de la Sala, sino que a este le fue impuesta por petición de la mayoría de los magistrados que la componían.

Considero evidente que las sentencias dictadas en Pleno aportan a veces argumentaciones cuyo valor se hace más prístino, incluso por el hecho de ir acompañadas de votos particulares que ponen de manifiesto la profundidad del debate habido.

El modelo, a mi juicio, ya no tenía la justificación que, al menos en parte, podía avalarlo en el supuesto de actuación del Pleno del Tribunal: el número de magistrados ya no era tan elevado ni concurría la circunstancia de que muchos de ellos, aunque avezados juristas, no fuesen conocedores específicos de la materia contencioso-administrativa. Por el contrario, en

el pleno de una Sala de lo Contencioso Administrativo lo que hay es un conjunto de jueces especializados, perfectamente capacitados para dar una primera y sólida opinión inicial delimitadora y enriquecedora de la posterior secuencia de deliberación.

En razón de lo dicho, en el primer Pleno que yo presidí impuse el criterio de una primera intervención obligada para todos los componentes del Colegio, que pedí que fuese breve y con conciencia meridiana de que tenía un valor provisional, pues era claro que nos reuníamos para iluminarnos mutuamente y que, en consecuencia, al oído de nuevas argumentaciones podíamos variar nuestra convicción.

Esta obligada participación inicial creo que es un elemento sustantivo para la positiva valoración de la conveniencia de cierta regularidad en la convocatoria de Plenos, en cuanto al cumplimiento de su transcendente función de “hacer Sala”, con el sentido al que antes me he referido, de que los magistrados enclaustrados en sus respectivas secciones se salgan de ellas, se reconozcan, se vean y se oigan de vez en cuando en un común que hacer jurisdiccional.

Por otra parte, es indudable el enriquecimiento del debate que así se logra. Como anécdota os contaré que, no me acuerdo si en la sentencia sobre el nombramiento del Fiscal General del Estado o en las que se pronunciaron sobre la desclasificación de los papeles del CESID, hubo un magistrado que firmó un sólido voto particular y que, sin embargo, no había abierto la boca durante la deliberación.

En todo caso, sí recuerdo que en los últimos plenos que presidí, me ocupé de aleccionar a los compañeros y a mí mismo recitando cautelosamente estas palabras de Don Quijote a Sancho:

“Si desamano cuentas tu cuento, Sancho, repi-

tiendo dos veces lo que vas diciendo, no acabarás en dos días: dilo seguidamente y cuéntalo como hombre de entendimiento, y si no, no digas nada.”

Otra variación (siento seguir hablando de mí, pero si no, ¿De qué hablo?) que introduje al hacerme cargo de la Presidencia fue la de ordenar que en la semana de celebración del Pleno se suspendieran los señalamientos de Sección, que con anterioridad se mantenían, centrando así la atención de la Sala en su celebración y, a mayores, dando un esponjamiento a la carga laboral de los compañeros, todo ello con la función principal de que, efectivamente, los asuntos del Pleno vinieran debidamente estudiados por todos nosotros y aceptando

el peso de que, por supuesto, la deliberación sería más larga, con extensión incluso a las tardes, todo ello en favor del premio final de una mayor riqueza del debate, tanto en un sentido material, de contenidos y puntos de vista, como personal, de apreciación directa por todos los asistentes de la capacidad y estilo en la argumentación jurídica de los compañeros, solo apreciados normalmente por los recluidos con ellos en las respectivas Secciones.

En conclusión, considero evidente que las sentencias dictadas en Pleno aportan a veces argumentaciones cuyo valor se hace más prístino, incluso por el hecho de ir acompañadas de votos particulares que ponen de manifiesto la profundidad del debate habido.

Resulta también obvio que, desde el punto de vista

de su *auctoritas*, tanto en el ámbito doctrinal como en el de los profesionales e incluso en el de la población en general, su impacto es superior al de las sentencias dictadas en Sección, sin duda porque se considera que la Sala ha sido consciente de la transcendencia o dificultad especial del objeto del proceso y que esa razón es la que ha llevado a la decisión de avocar su estudio a la totalidad de sus Magistrados.



Es esta también, en definitiva, la razón que postula en favor de que la llamada al Pleno se haga con la suficiente excepcionalidad como para que su convocatoria no resulte banaliza-

da: casos con puntos procedimentales o procesales conflictivos y de interés común de la Sala, cuestiones de fondo claramente dudosas y de profunda incidencia en la comunidad, decisiones afectantes de manera definitiva a titulares de poderes del Estado o con una extraordinaria relevancia económica o jurídica o, en fin, lo que, dentro de órbitas análogas, aconseje la prudencia y siempre procurando en lo posible que a la pretensión determinante de la llamada no la acompañen peticiones complementarias que hagan compleja la satisfacción total de lo pretendido, una vez resuelta la duda principal del litigio.

Este es mi parecer.



La inteligencia artificial predictiva y la trayectoria del juez: **UNA TENTACIÓN**

Jorge Riestra

Magistrado de Santa Cruz de Tenerife

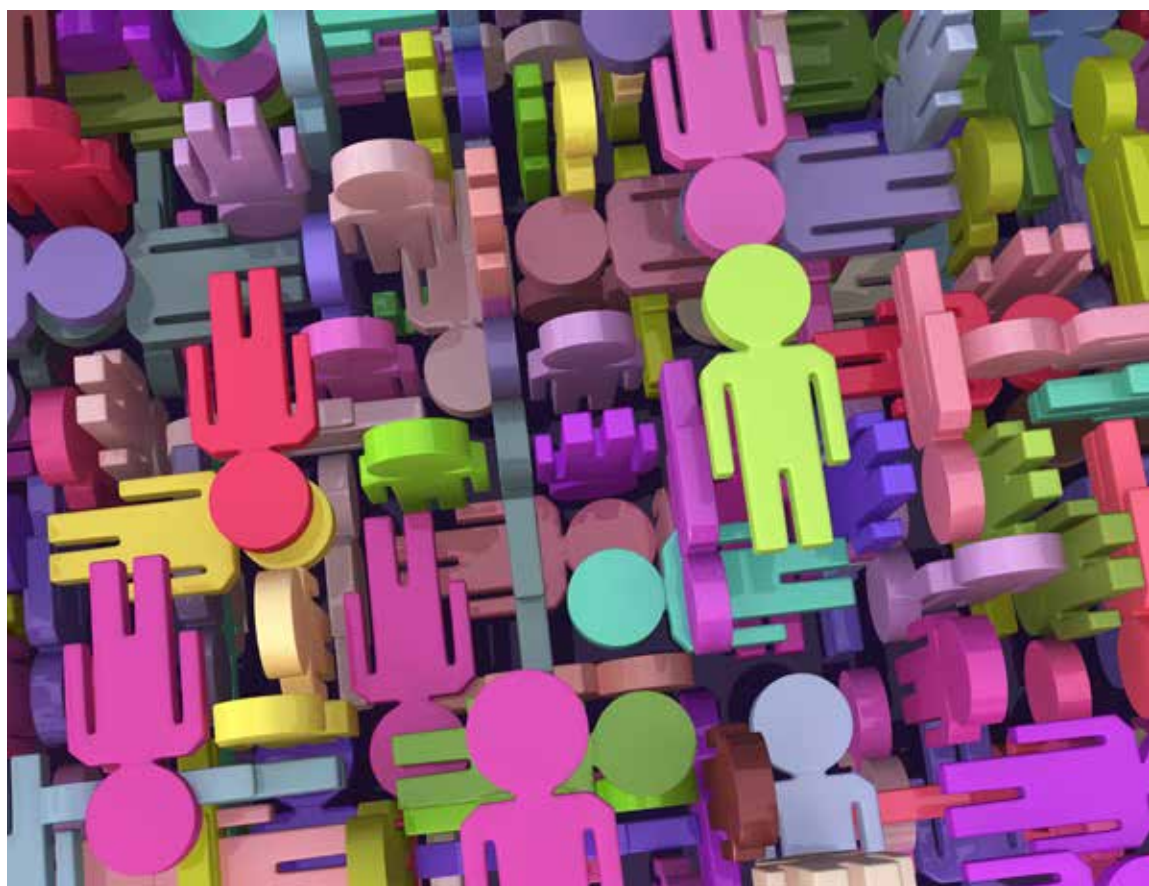
A la hora de trabajar con una base de datos comercial con un potente motor de búsqueda, me encuentro con el anuncio de una aplicación que ofrece al jurista «el análisis de los parámetros más relevantes en torno a un proceso judicial concreto»: «duración, probabilidad de recurso y predicción de su resultado, trayectoria del juez o magistrado encargado, líneas jurisprudenciales en torno a la temática planteada, argumentaciones con más probabilidades de éxito en un contexto procesal concreto, así como conocimiento de los antecedentes, experiencia y planteamientos argumentales de la contraparte o la empresa parte en el litigio en casos similares».

Queda claro que los jueces y magistrados ya estamos bajo la lupa algorítmica de la inteligencia artificial, que evalúa lo resuelto en el pasado respecto a cualquier materia para proporcionar una predicción de lo que resolverán, lo cual puede proporcionar seguridad jurídica, un bien esencial para una sociedad que pretenda prosperar. La predicción como producto de información para profesionales del derecho.

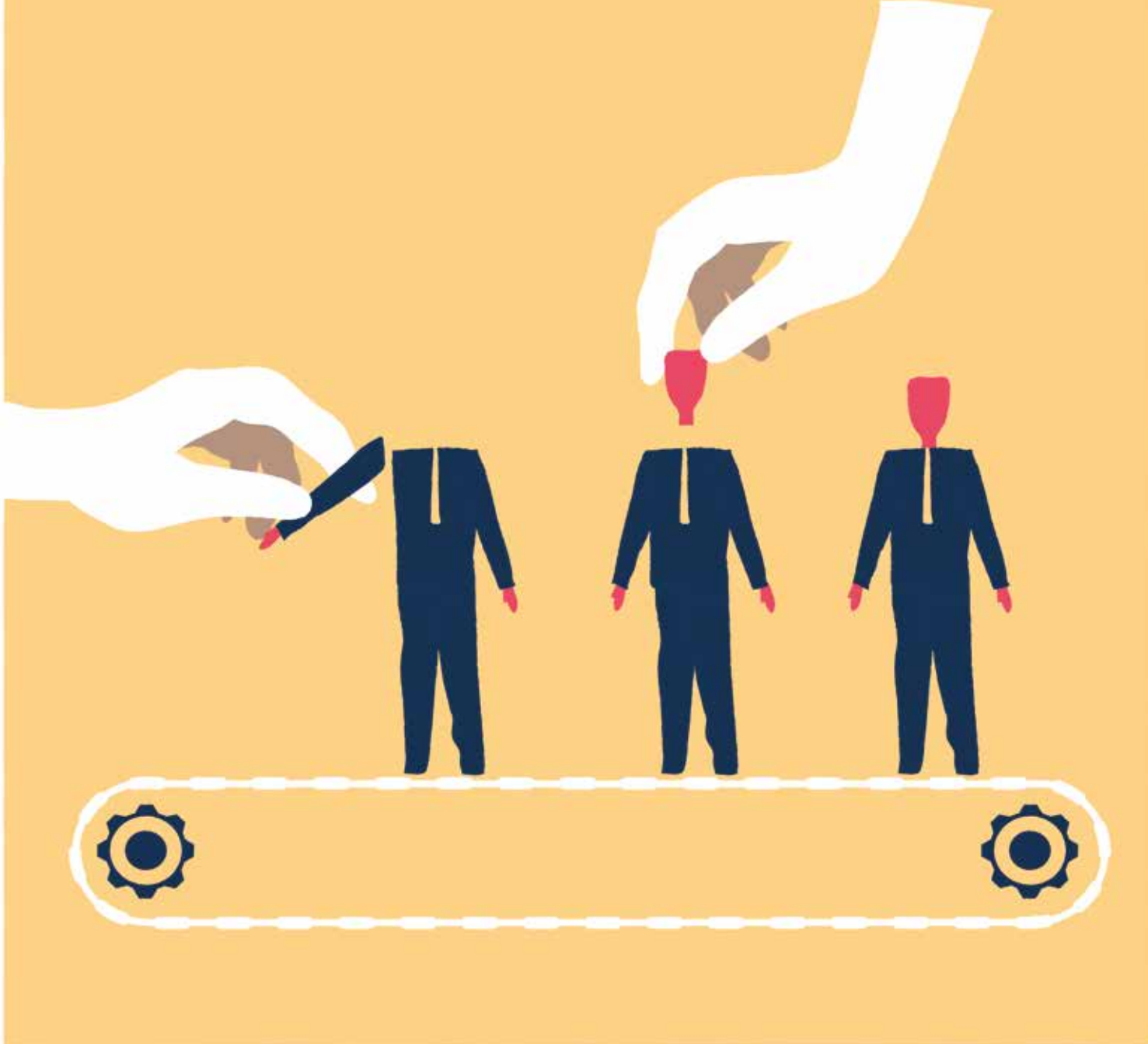
Esta inteligencia artificial puede representar una herramienta de enorme interés para los abogados de los litigantes, que puede ser muy útil para evitar pleitos innecesarios, negociar o reforzar los argumentos que consideren más necesarios para defender a sus clientes. Sin embargo, también puede ser una preocupante perturbación en la designación del juez predeterminado por la ley, si no se trata de una designación reglada, sino discrecional.

Resulta lógico pensar que el CGPJ, al designar a magistrados en los puestos de nombramiento dis-

crecional que formen jurisprudencia o resuelvan en última instancia asuntos de relevancia, tenga que valorar la *trayectoria del juez o magistrado*. ¿Y qué ocurre si para ello se aplica esta inteligencia artificial predictiva? Tendremos al juez predicho por inteligencia artificial en la materia que interese.



¿No me digan que no habrá tentación de pasar a los magistrados solicitantes de nombramientos discrecionales por el filtro de la predicción algorítmica del sentido de lo que decidirán en el futuro?



El juez Trofast, la jueza Expedit



Natalia Velilla

Magistrada de Madrid
Miembro del Comité Nacional

EL BESTIARIO

El Juez Trofast y la Jueza Expedit se reconocen por combinar perfectamente con el mobiliario de cualquier despacho. Lo mismo puedes ponerles en un juzgado de lo social de refuerzo del refuerzo del titular, que en un juzgado de ejecutorias hundido por el papel. El Juez Trofast y la Jueza Expedit son de altísima calidad: no se rompen nunca, para eso tienen menos de treinta años. Su material está fraguado a base de cuatro años de carrera, otros cuatro de oposición, un año de Escuela Judicial y otro de prácticas y sustitución.

El Juez Trofast y la Jueza Expedit son de altísima calidad: no se rompen nunca.

El Juez Trofast y la Jueza Expedit, como buen producto sueco globalizado, hablan otros idiomas y manejan las aplicaciones informáticas a la perfección —a menudo, las suyas propias, cuando no hay ordenador en el juzgado—. Están siempre en garantía. El Juez Trofast y la Jueza Expedit aguantan de todo: que nos les paguen como a los titulares; que les muevan de destino cuando hacen falta en otro lado y que se tiren diez años en la categoría

de juez. Para eso han destinado los mejores años de su vida a conseguir formar parte de un Poder del Estado. Con lo que no contaban es que el Estado no les trata como Poder. El Juez Trofast y la Jueza Expedit son piezas de la cadena de producción del juzgado-granja, el paradigma de la creciente vulgarización de la jurisdicción, el clamoroso abandono de un Consejo que machaca material humano como si de una mesa Lack para guarderías (sufrida, se limpia con una bayeta) se tratara.

Jueces fungibles como los bienes muebles del artículo 337 del Código Civil.

Juez Trofast y la Jueza Expedit son piezas de la cadena de producción del juzgado-granja, el paradigma de la creciente vulgarización de la jurisdicción.

Jueces de Black Mirror a los que les falta que les graben el escalafón en códigos de barras para pasarles el lector y cosificarlos. El Juez Trofast y la Jueza Expedit son la generación de jueces más preparada de la historia y la peor tratada. De momento.

COURT'S STYLE

ARQUITECTURA *y diseño* JUDICIAL

Jorge Riestra

Magistrado de Santa Cruz de Tenerife

COURT'S STYLE presenta en este número una desenfadada y encantadora fachada en umbría de edificio judicial de Madrid, funcional y representativa de la década de los 80. Sus nobles mármoles blancos veteados, enriquecidos con muestras del moderno lenguaje urbano, expresan el diálogo del edificio con su entorno y rejuvenecen su estética.

Nótese la originalidad de las grañas y los profundos mensajes de autores de vanguardia tales como NATEKO, HEREKTO, REVY o CHUS, entre otros, que la sensibilidad de la Administración gerencial ha permitido conservar.

El conjunto desprende una calidez y cercanía que sugiere abrazar las columnas, algo que seguro el responsable gerencial estará deseando hacer.

Un sofisticado y elaborado enrejado rodante de indudable gusto nos confirma la importancia del edificio.

Detalle del realista decapado de la placa oficial en el que se aprecia que no se escatimaron en técnicas para conseguir un acabado cubista camino de una abstracción expresiva del inevitable paso del tiempo. Los expertos consideran que posiblemente el reputado NATEKO tuviese intervención en este decapado.

En este caso, la altura de miras de la Administración gerencial indica que está al tanto de los movimientos de vanguardia urbana.



CONTRASTES

RINCÓN DEL CRÍTICO *CRITIC'S CORNER*

Se trata de una fachada asquerosa, llena de mugre por falta del más elemental aseo. La dejación en el mantenimiento ha afectado a la imagen de la institución.

El crítico sugiere urgente limpieza de fachada con agua a presión y detergente, frotado insistente, y renovación de la placa. En definitiva, adecentamiento. Los ciudadanos usuarios y el personal lo agradecerán.

Nota.- Esta nueva sección COURT'S STYLE cuenta con la inestimable colaboración de sus lectores para enriquecerse con imágenes y comentarios de Arquitectura y Diseño Judicial: fachadas, despachos, mobiliario, ergonomía, aseos, etc.

Contactar en: courts.style@gmail.com



Petronila de Aragón, Ramón Berenguer IV y el “matrimonio en casa”



Javier Albar

Magistrado de Zaragoza
Miembro Comité Nacional

Dada la costumbre tan española de usar la historia para atizarnos con ella, quizá convenga recordar, a propósito de los tan traídos y llevados “países catalanes” y ciertas supercherías muy difundidas, el origen de la unión entre lo que ya se denominaba Aragón y lo que mucho más tarde se denominaría Cataluña.



Ramiro II el Monje —hermano de Alfonso I el Batallador— al que habían sacado casi a la fuerza del convento, primero coronado y después casado, tuvo una hija, Petronila, a la que, a muy tierna edad, un añito, comprometió, y luego casó, a los 14, con Ramón Berenguer IV, que tenía 23 al comprometerse y 36 al casarse, y que era Conde de Barcelona, Osona, Gerona, Besalú, etc.

Se casaron bajo una institución consuetudinaria aragonesa, que por tener tal carácter y plasmarse en unos acuerdos pactados, al ser el pacto una de las bases esenciales del derecho aragonés, obviamente tenía gran flexibilidad. Su finalidad era que los ricos hombres (como se llamaba a los nobles en Aragón) o los agricultores enriquecidos, sin hijo varón, se asegurasen la continuidad de la casa, buscando tener un

heredero, el nieto, que recibiría el apellido, el título y el patrimonio, que no se dividía nunca. Pero antes, el padre, por su matrimonio, heredaría el apellido y el dominio de la casa. Ahora diríamos que era una suerte de adopción no plena por matrimonio.

Cataluña, como la conocemos ahora, ni tenía tal denominación entonces ni tampoco, obviamente, la plasmación territorial actual.

En sustancia, y volviendo al caso, Ramiro II retenía el título real y la condición de Señor Mayor, su hija sería reina una vez falleciese él, y su esposo adoptaría la condición de príncipe y dominador, por lo que obtendría el control efectivo del patrimonio, pero no tendría el título de rey, el cual recibiría su hijo, que fue Alfonso II, de su madre. La razón de ello es que Ramón Berenguer IV, pese a sus numerosos y relevantes condados, no pertenecía a familia real. El matrimonio tuvo lugar en 1150.

En todo caso, ha habido algunas disputas entre los historiadores sobre esta cuestión.

Mucho mayor que su esposa, Ramón Berenguer IV cumplió con los acuerdos, dio un heredero al reino, Alfonso II, dejando además un buen banquillo de reservas, y conquistó Tortosa, Lérida y otras plazas, cumpliendo con el deber reconquistador que todo gobernante medieval español que se preciase asumía, repartiéndose,

por el tratado de Tudillén, las futuras conquistas en *Al-Andalus* con Alfonso VII de León y Castilla, autotitulado Emperador. Sentó con ello las bases de un reino, que pasaría después a denominarse Corona de Aragón, pues fue un conglomerado un tanto heterogéneo, y que sería uno de los dos grandes pilares del reino de España, que no fue sino la plasmación de un ideal que duró ocho siglos, la vuelta al reino de España de los godos.

Frente a la afirmación reiterativa de la insistente historiografía nacionalista catalana —iniciada por el Archivero de la Corona de Aragón, Prósper Bofarull Brocá, magnífico manipulador, que incluso llevó a cabo alteraciones en libros del Archivo y pudo hacer desaparecer el testamento de Jaime I— la conclusión obvia es que no existió propiamente una Casa de Barcelona, salvo forma convencional de denominación para distinguir las distintas inserciones que hubo en la sucesión, pues al tomar el apellido de Aragón para sí y para su hijo, Ramón Berenguer IV pasó a ser parte de la dinastía anterior, que, esta sí, pues fue el origen del reino, podíamos denominar dinastía Navarra. Cataluña, como la conocemos ahora, ni tenía tal denominación entonces ni tampoco, obviamente, la plasmación territorial actual, que no vendría hasta el siglo XIII, y que hizo que plazas como Lérida, entonces consideradas de Aragón, acabasen incluidas dentro de lo que posteriormente se llamó Cataluña. Quizá volvamos sobre ello en próximos números.



José Luis Alonso Saura

Magistrado de Murcia

Marco Antonio

“Un Marco Antonio en crisis, no más que una nube a merced del viento o como agua en el agua”

La obra shakespeariana ha sido calificada como “la invención de lo humano” y así es el título de un meritorio trabajo de Harold Bloom, gran especialista en Shakespeare. Sus obras, las de ambos, me orientan para seguir sus estelas, pues, para mí, nuestro William es como un notario o fedatario de lo que expresaron sus personajes, particularmente, en términos psicológicos. Es como una correa de transmisión de estados de ánimo, sensaciones y sentimientos. Situaciones susceptibles de calificación, catalogación o traducción emocional. A ello se presta especialmente nuestro personaje, Marco Antonio, con su vida aventurera y su ajetreo vital, con su ambición y sus amores; con sus jugadas políticas, quizás conspiraciones y seguros enredos; con sus partidarios y detractores y demás peripecias en la guerra y en la paz, aunque parece que en aquel momento los personajes impor-

tantes se complicaban la vida con empresas no precisamente pacíficas. No es, en modo alguno, un personaje anodino, aunque su experiencia vital concluye comparándose indirectamente con el agua, en una inspirada metáfora, que enfatiza la falta de color y sabor. Parece que el fracaso es para él como una goma de borrar, que elimina las luces de una vida.

Así, lo que Shakespeare nos transmite en sus obras nos predispone a examinar el comportamiento y reacción de sus personajes, nos conduce a evaluar el impacto anímico de cualquier situación que les afecta y, en este contexto, invita a la reflexión y al análisis un fragmento de Antonio y Cleopatra, cuando aquel, en un momento bajo, en la depresión de la derrota, mantiene el siguiente diálogo con Eros, que traduzco según mi versión, con cierto margen de libertad:

“ANTONIO

Eros, ¿todavía me contemplas?

EROS

Sí, noble señor.

ANTONIO

A veces nosotros vemos una nube que es dragoniana:

Como un oso o león de vapor;

una ciudadela almenada, una roca colgante

una montaña partida, o promontorio azul

con árboles sobre ella, que saludan al mundo

y se burlan de nuestros ojos con el aire: tú has visto esas señales;

Que son negros nubarrones la víspera.

EROS

Sí, mi señor.

ANTONIO

*Eso que es ahora un caballo, incluso
en un pensamiento
el viento borra, y lo hace indistinto,
como el agua es en el agua.*

EROS

Lo hace, mi señor.

ANTONIO

*Mi buen siervo Eros, ahora tu capitán;
Incluso tal cuerpo presente; aquí estoy yo Antonio;
Ya no puede conservar esta forma visible, mi siervo.
Yo hice estas guerras por Egipto;
y la reina,
cuyo corazón yo pensaba que tenía, porque ella tenía el mío,
que, mientras fue mío, había reclutado a
un millón más ahora perdido —ella, Eros, ha
barajado las cartas con César; y se jugó en falso mi
gloria
para triunfo del enemigo.
No, no llores, delicado Eros—;
Se nos permite a nosotros mismos que por nosotros mismos nos pongamos fin.
“(Acto IV, escena XIV).*

Desde mi percepción, cabe interpretar que, ante la derrota, Marco Antonio se transfigura, no existe un único Marco Antonio, a lo largo de su vida se transforma, hasta perder su identidad y el fragmento transcrito nos ofrece una versión despersonalizada; sin sal, desalada; sin color, descolorida. Se puede percibir el contraste entre el Marco Antonio festivo de Julio César, que se refiere a él, comparándolo con Casio, afirmando que Casio no ama las diversiones como él

hace, y el Marco Antonio derrotado, de negro pesimismo, rehén de Cleopatra, que la sigue como si ella fuera un imán, cual metal imantado por y para ella. Ella es el viento, Eolo; él, una nube soplada, a la deriva. Resulta patético el resultado de la comparación de su estado en el alegato cuando Julio César fue asesinado, momento en el que afirma que les mostraba las heridas del dulce César, pobres bocas mudas que les ordena hablar por él y los términos de su



claudicación en la derrota. En ella pierde su fortaleza mental, cual cera derretida, y se intuye y anuncia el mal presagio de un derrumbe, hundimiento o naufragio. Esta le conduce a la pérdida de su autoestima y a ver las cosas de una manera distorsionada, fruto de la propia frustración. No se identifica en el trance de la contrariedad, de su mala fortuna, pues estaba preparado para vencer y la disposición, como afirma Hamlet, es todo. Es, ante el fracaso, cuando concluye que es como el agua en el agua, indistinto.

Hamlet recoge la historia de una transformación, pero, al hablar de Marco Antonio, se nos plantea un interrogante, ¿hay que hablar de un Marco Antonio o de una galería de retratos, algunos en blanco o incoloros, como el que le produce el vértigo ante el fracaso?

El diálogo nos sitúa ante la tragedia del extravío de su identidad, ante el bloqueo emocional provocado por su derrota y la segura pérdida de Cleopatra, que la multiplica y hace hiperbólica.

Es muy posible que en dicho trance se proyectase interiormente las secuencias de su vida, pero lo que le marca es esa ausencia de una referencia distintiva.

Parece que, metafóricamente, él mismo se describe y nos deja una sensación de vacío, de frialdad, de ausencia, de alucinación, de delirio. Sufre un espejismo y se viene a calificar como el agua: incoloro, inodoro e insípido. Es como alguien que, como se dice ahora, habría perdido sus genuinas señas de identidad: su ADN. Una nube cambiante que llegará a perder su silueta. Una marioneta en manos de los hados o chinchorro a la deriva.

El diálogo, pleno de metáfora, en su fondo material, nos habla, con fluidez, del cambio, de la mutación, del transformismo, de la transitoriedad y nos recuerda a un Proteo ejerciente. Nos acerca a la nada.

Tú también puedes ser mutualista

70 años proporcionando tranquilidad y seguridad a los profesionales del mundo del derecho y a sus familias.

+ de 196.000 mutualistas.

+ de 6.600 M/€ de ahorro gestionado.

+ del 5 % de rentabilidad¹.

Plan Universal

Para complementar tu jubilación

Plan de Ahorro 5

Ahórrate los impuestos

Plan Junior

Ahorro para los más pequeños de la familia

Plus Salud

Seguro médico privado

37 €/mes para nuevos mutualistas²

www.mutualidadabogacia.com
sam@mutualidadabogacia.com
T. 914 35 24 86

¹. 5,39 % de rentabilidad media del Plan Universal desde su creación en 2005. Rentabilidad a cuenta para el trimestre actual del Plan Universal, Ahorro 5 y Plan Junior: 4 %. ². 3 primeros años para menores de 50 años, modalidad Premium Dental. Cuadro médico de Adeslas.

Declaración **U**nilateral de **I**ndependencia



¿Acto político sin efectos jurídicos?



Javier Albar

Magistrado de Zaragoza
Miembro Comité Nacional

Escuchando a ratos las declaraciones de los imputados del procés, me ha sorprendido el interés puesto por muchos de ellos, en lo que me parece un ejercicio de escapismo, en calificar la DUI como un acto político sin efectos jurídicos, lo que quizá merece unas reflexiones.

Que una declaración de independencia es un acto político resulta indudable. Pretender que no tiene efectos jurídicos requiere quizá algunos matices.

En primer lugar, una DUI precisamente a lo que aspira es a tener efectos jurídicos, y de hecho, si esta prospera, los efectos jurídicos son globales, los mayores que un acto político pueda tener, pues es el germen nada menos que de un nuevo estado. El ente territorial, o mejor dicho, el grupo que lo habita —o la parte dominante del mismo— y que se declara sujeto de soberanía, toma el control de sí mismo y, a partir de ahí, de manera automática, se producen efectos jurídicos, siendo el primero y principal la exclusión de la vigencia de las leyes del Estado respecto del que se independiza, salvo en la medida en que la propia declaración de independencia declare una vigencia de las mismas, siquiera transitoria. Del mismo modo, las autoridades del Estado de procedencia dejan de ser tales, y son sustituidas por las autoridades del nuevo, bien totalmente de nuevo cuño, bien las del anterior, pero redirigiendo su fidelidad al nuevo estado. Además, pueden producirse efectos externos, como el reconocimiento por otros estados.

Por tanto, la vocación de una DUI es que tenga todos los efectos jurídicos, y algunos más, que he mencionado.

Y la DUI que tuvo lugar en Cataluña así lo pretendió, basta con comprobarlo al reseñar una parte de dicha declaración: “En virtud de todo lo que se acaba de exponer, nosotros, representantes democráticos del pueblo de Catalunya, en el libre ejercicio del derecho de autodeterminación, y de acuerdo con el mandato recibido de la ciudadanía de Catalunya,

CONSTITUIMOS la República catalana, como Estado independiente y soberano, de derecho, democrático y social.

DISPONEMOS la entrada en vigor de la Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la República.

INICIAMOS el proceso constituyente, democrático, de base ciudadana, transversal, participativo y vinculante.

AFIRMAMOS la voluntad de abrir negociaciones con el estado español, sin condicionantes previos, dirigidas a establecer un régimen de colaboración en beneficio de ambas partes. Las negociaciones deberán ser, necesariamente, en pie de igualdad.”.

Es decir, se declara a Cataluña un estado soberano e independiente, lo cual en principio conlleva todos los efectos mencionados; se acuerda expresamente la entrada en vigor de la llamada Ley de transitoriedad jurídica y fundacional de la República, una suerte de constitución provisional, que estaba suspendida por el TC, cuyo mandato de suspensión se desobedecía de manera expresa, en virtud de dicha DUI; se acuerda el inicio de un proceso constituyente; y se propone abrir, de estado a estado, negociaciones con el Estado Español. Más efectos jurídicos, al menos pretendidos, no cabe imaginar.

Otra cuestión es si dicha DUI no prospera, o lo hace parcialmente. Esto último podría haber sido el caso, por ejemplo, si algún estado, pongamos San Marino, la hubiese reconocido.

Ahora bien, si no prospera en absoluto, si esa

declaración no tiene un respaldo material en los hechos, eso no quita el pretendido contenido

Si esa declaración no tiene un respaldo material en los hechos, eso no quita el pretendido contenido jurídico a tal declaración, pues no es por su propia decisión, sino porque un poder más fuerte, el del Estado del que se quiere separar, lo impide.

jurídico a tal declaración, pues no es por su propia decisión, sino porque un poder más fuerte, el del Estado del que se quiere separar, lo impide. Es decir, desde su punto de vista subjetivo, tiene efectos jurídicos, aunque, como en cualquier estado fallido, no se traduzcan en un efectivo cumplimiento de sus normas y de las órdenes ejecutivas de las nuevas autoridades. No obstante, si el Estado de procedencia, España en este caso, hubiese sido pasivo ante todo ello, los efectos jurídicos concretos se habrían producido en mayor o menor medida.

Ha habido en el mundo muchas declaraciones de independencia en los últimos dos siglos. En unos casos, de acuerdo con el Estado del que se depende, pongamos la del Congo, que contó con la presencia del rey Balduino, un tanto accidentada. En otros casos, han sido unilaterales, como las de las repúblicas del antiguo Imperio español, o la de Eslovenia o de otros estados de la antigua Yugoslavia. Estas últimas han sido exitosas porque

han conseguido desplegar desde el inicio una parte sustancial de los efectos jurídicos inherentes a las mismas, entre ellos la dirección y control de unas fuerzas armadas.

Lo sorprendente en la DUI de Cataluña es que quienes la declararon la suspendieron de manera inmediata, lo cual, desde el punto de vista de la dogmática jurídica, no deja de ser un contrasentido, una usurpación, pues si declaras la independencia en virtud de una simultánea asunción de soberanía por “el pueblo”, evidentemente luego la autoridad que lo canaliza no tiene facultades para suspender dicha soberanía, y si lo hace es la demostración más palpable de que no hay pueblo soberano alguno.

La conclusión a que se llega, en un juicio que pretende ser desapasionado, y vistas las declaraciones de sus protagonistas —los que no están fugados— es que fue una DUI en plan “a ver si cuela”, cuyos protagonistas, poco dispuestos al sacrificio y a arrostrar, si salía mal, el castigo que implica generar una situación como la creada, tal como se ha venido viendo en sus declaraciones, sabían que era una farsa que querían creer cierta y de la que confiaban que los demás, especialmente el Estado, se tomasen como tal, creando, a partir de entonces, si no había reacción clara, un nuevo escenario con un despliegue progresivo y parcial de los efectos jurídicos naturales de ese tipo de declaración.

EL DERECHO Y LA MENTIRA



Adolfo Carretero Sánchez

Magistrado de Madrid

Hace ya algunos años, Miguel Ángel Gallardo Ortiz, perito judicial, ingeniero de minas, criminólogo y Doctor en Filosofía, me regaló un interesante librito de la profesora universitaria italiana y filósofa, María Bettetini, titulado Breve Historia de la Mentira. De Ulises a Pinocho (1ª Edición, 2002).

Y es que al Doctor Gallardo, como me sucede a mí, desde siempre le han interesado las denuncias falsas y los falsos testimonios (Se puede ver en Internet: <http://cita.es/Miguelgallardo.es/Mentiroscopia> www.google.com entre otras).



Dice María Bettetini que los griegos, a diferencia de los romanos, eran bastante tolerantes con las mentiras de todo tipo.

Así, Platón, consideraba que mentir era un “arte”, que solo lo poseía el que es sabio, ya que él puede decidir si quiere decir mentira o verdad porque lo conoce.

El C.G.P.J es controlado por el Legislativo al que deben someterse todos los poderes en una Democracia, siendo “el pueblo” quien de modo indirecto elige a quienes gobiernan a los jueces, evitándose el corporativismo Judicial.

No obstante, su discípulo Aristóteles, que no le siguió en casi nada, no tenía en tanta estima el “arte de mentir” como sucedía con su maestro, y criticó en su “metafísica” al hombre falso: “a su vez, se llama falso —decía el Estagirita— al hombre que sin escrúpulos y deliberadamente se sirve de discursos falsos, no por alguna cosa, sino por ello mismo, y también al que provoca en otras personas este tipo de discursos, al igual que llamamos también falsas a las cosas que provocan una imagen falsa”.

Según afirma María Bettetini, sería San Agustín en una pequeña obra titulada *De Mendacio*, escrita en 395 d.C., quien mejor describe la esencia de la mentira: “Miente quien piensa una cosa y afirma algo distinto con las palabras o con cualquier medio de expresión”.

Lo anterior significa que la mentira no depende de la verdad o falsedad de una cosa sino de la intención del ánimo del que la dice, pues como señala el Santo de Hipona, “...De ello se desprende que se puede decir una falsedad sin mentir, si se cree que la cosa es como se dice, aunque no sea cierta, y que se puede decir la verdad mintiendo, si se piensa que es falso y se afirma en lugar de la verdad, aunque sea tal y como se afirma”.

La mentira es rechazada por la teología cristiana y por la filosofía. Kant sostiene, por ejemplo, que la mentira es una ruina para toda la sociedad porque ataca sus fundamentos y no admite ni las mentiras piadosas.

No obstante, en el mundo del Derecho, la cuestión no está tan clara. Dejando aparte las ficciones jurídicas (persona jurídica, etc.), nos limitaremos a poner varios ejemplos de lo dicho en nuestro derecho español.

El artículo 24 de la Constitución Española actual considera un derecho fundamental “...El derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable”.

Este derecho admite de alguna manera la posibilidad de mentir para salvarse de una condena y constituye una garantía procesal basada en que la culpabilidad hay que probarla pues la inocencia del ciudadano se presume.

En nuestro Derecho Civil se permite la simulación en los contratos, que tiene lugar cuando los contratantes persiguen un fin (negocio disimulado) distinto al pactado siempre que sea lícito.

Dice el artículo 1276 del Código Civil: “La expresión de una causa falsa en los contratos dará lugar a la nulidad, si no se probase que estaban fundados en otra verdadera y lícita”, esto es, que se admite la simulación relativa y lícita, no la absoluta e ilícita.

Por último, nuestro Código Penal, no castiga las falsedades ideológicas cometidas por los particulares en los documentos públicos y privados (Art. 392.1 y 395 del C.P.).

Esto no quiere decir que la mentira sea deseable en el derecho, máxime cuando los jueces penales deben averiguar la verdad material de los hechos delictivos.

Pues bien, el artículo 117 de la Constitución Española dice que: “La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del rey por jueces y magistrados integrantes del poder judicial, INDEPENDIENTES (la mayúscula es mía), inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley”. Estos jueces INDEPENDIENTES forman, como hemos leído un Poder, el Judicial, y así lo establece el título VI de la Constitución, y su gobierno reside en el Consejo General del Poder Judicial (Art. 122.2 de la C.E.), integrado por el presidente del Tribunal

Supremo y 20 miembros nombrados por el rey por un periodo de cinco años. De estos, 12 entre jueces y magistrados de todas las categorías judiciales en los términos que establece la Ley Orgánica.

Y la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente

dice en su artículo 567.2 como se eligen los miembros de Consejo y quién los elige: “Cada una de las cámaras elegirá, por mayoría de los tres quintos de sus miembros, a diez vocales, cuatro entre juristas de reconocida competencia con más de 15 años de ejercicio de su profesión y seis correspondientes al turno judicial conforme a lo previsto en el capítulo II del presente Título”.

Así pues, los 12 consejeros del Poder Judicial, jueces o magistrados, son elegidos por el Congreso (6) y el Senado (6) y no por los miembros del Poder Judicial.

Como es sabido, este sistema no era el previsto en la LOPJ de 1 de julio de 1985, que dejaba a los jueces la elección de los 12 consejeros judiciales.

Y es que por mucho que se quiera adornar una mentira, aunque sea con bonitas razones, la verdad solo tiene un camino y esto es lo que sucede con el debate de la elección de los miembros jueces del Consejo General del Poder Judicial.

La primitiva Ley, mucho más respetuosa que la vigente con la independencia del Poder Judicial, se reformó al admitirse una enmienda de un grupo de extrema izquierda vasco y que contó con el apoyo del Partido Socialista entonces en el poder, sin que los sucesivos gobiernos del

Partido Popular, algunos con mayoría absoluta, volviesen al sistema originario.

Seguir manteniendo, como hace el actual Gobierno y sus aliados de extrema izquierda y separatistas, que la elección parlamentaria de los miembros jueces del Consejo del Poder Judicial garantiza la Independencia del Poder Judicial no es cierto y traerá graves consecuencias para la Justicia en España.

La tesis de los que postularon la Reforma y que se sigue manteniendo por los partidos de izquierda y nacionalistas (recientemente han votado en contra en el Congreso de una enmienda presentada por Ciudadanos y apoyada por el PP) es sencilla: De este modo el C.G.P.J es controlado por el Legislativo al que deben someterse todos los poderes en una Democracia, siendo “el pueblo” quien de modo indirecto elige a quienes gobiernan a los jueces, evitándose el corporativismo Judicial. Sin embargo, esta tesis, a nuestro juicio, aparte de presumir corporativismo en los jueces y desconfiar de los mismos en un sistema democrático sin justificación alguna, salvo los prejuicios de ciertos partidos, encubre su verdadera finalidad esencial y es por tanto FALSA, conforme a lo que explicamos al principio de este artículo.

La verdadera razón oculta bajo esos eufemismos es el aseguramiento y control total del Poder Judicial y más aún, su subordinación, mediante el

nombramiento de jueces presumiblemente afines y dóciles al partido político que los propone y nombra.

De este modo, el Consejo que se nombre de esta forma, por mucho que se quiera predicar su independencia, y presumiendo la honradez de sus integrantes, ontológicamente no lo puede ser, pues va contra el sentido común que alguien resuelva y decida en contra de los intereses de quien le nombra y confía en él por su proximidad ideológica.

Es posible lo contrario desde luego, pero sólo hubo un Tomas Moro frente a Enrique VIII y, la Independencia debe resultar verdadera y no aparente.

Por ello, urge la vuelta al Sistema anterior, no solo porque asegura la Verdadera y no Falaz Independencia del Poder Judicial, sino para que concuerde la Verdad y Ley.

La perversión del sistema actual ya la advirtió el Tribunal Constitucional y la realidad reciente, por todos conocida, ha confirmado los peores augurios.

Y es que por mucho que se quiera adornar una mentira, aunque sea con bonitas razones, la verdad solo tiene un camino y esto es lo que sucede con el debate de la elección de los miembros jueces del Consejo General del Poder Judicial.

Seguir manteniendo, como hace el actual Gobierno y sus aliados de extrema izquierda y separatistas, que la elección parlamentaria de los miembros jueces del Consejo del Poder Judicial garantiza la Independencia del Poder Judicial no es cierto y traerá graves consecuencias para la Justicia en España.



Obituario de la hipoteca



Luis Cáceres Ruiz

Magistrado de Badajoz

La hipoteca con la que hemos vivido nació el 8 de febrero de 1946, siendo alumbrada mediante un Decreto que armonizaba las leyes vigentes. Sus padres intelectuales al dar a luz dicho proyecto pretendían fomentar el crédito.

En sus primeros años creció lentamente, teniendo un vertiginoso desarrollo en los años ochenta. A partir de entonces la hipoteca y su compañero inseparable, el préstamo, se multiplicaron de manera prolífica.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, daba seguridad a la entidad bancaria. Si el acreedor no pagaba, con rapidez se sacaba el bien a pública subasta. Eso permitía obtener crédito a personas que

en otras condiciones no lo hubieran obtenido y a un interés muy inferior al de los préstamos ordinarios.

No obstante, tenía vicios y defectos. Se podía ejecutar el bien —normalmente la vivienda habitual— al primer impago. Además, no permitía ponerse al día. Una vez iniciado el procedimiento judicial se aplicaban unos intereses draconianos. Algunos de estos defectos venían atemperados por la práctica. Las entidades financieras esperaban varios impagos antes de iniciar un procedimiento judicial. A veces llegaban a acuerdos con el deudor. Pero eso no era una regulación justa, ya que dependía de la práctica graciable de la entidad acreedora. Además, esa condescendencia de las entidades financieras

evitó que se plantease seriamente la posibilidad de realizar mejoras.

Con el tiempo aparecieron otros vicios, como productos vinculados obligatorios: seguros, tarjetas, domiciliaciones..., el traslado de gastos y cargas fiscales al deudor y “cláusulas suelo”.

Aunque a principios del siglo XXI parecía disfrutar de gran vitalidad y vigor, la aguda crisis del mercado financiero le afectó gravemente.

A partir de 2011 al cumplir los 65 años muchos empezaron a abogar por su jubilación.

Para mantenerla activa se realizaron reformas, algunas, meras operaciones de cirugía estética, otras, intervenciones de mayor calado.

Varias resoluciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictadas a instancia de los jueces españoles dejaron claro el envejecimiento de la hipoteca y su inadaptación a nuevas realidades y principios jurídicos.

No obstante, algunos de los defectos que se le achacaban se debían a una descuidada actuación de acreedores y deudores. Muchas entidades financieras concedieron hipotecas hasta llegar a quebrar y muchos particulares asumieron préstamos que en caso de dificultades laborales no podrían asumir. Ciertamente la hipoteca es algo que normalmente se establece a muy largo plazo y el futuro es impredecible.

Finalmente, quedó clara su inadaptación a una época de mayor protección al consumidor. Aunque

la hipoteca de 1946, si bien dura y exigente, había cumplido un gran servicio.

Paradójicamente, en los tiempos de mayor libertad de nuestra historia se prefiere más la seguridad, sin importarle al consumidor tener menos libertad para elegir.

La vigencia de la hipoteca de 1946 tenía los días contados desde la Directiva 2014/17 de la Unión Europea y entró en fase terminal. Sobrevivió más tiempo del previsto al no cumplirse el plazo fijado para su desarrollo legislativo, hasta marzo de 2019, sustituida por una nueva hipoteca.

Según muchos, esta es más exigente y puntillosa y por eso mismo algunos dudan de que pueda desempeñar la misma función que la hipoteca recién extinguida. Podemos encontrarnos con una mayor protección pagada con precios más caros. De todos modos, se encuentra en su infancia. Ya veremos su crecimiento y desarrollo.

La hipoteca de 1946 deja como legado millones de hipotecados y millones de viviendas construidas en las que vivimos; también, cierto es, miles de desahuciados. Sus efectos pervivirán aún muchos años entre nosotros. Creo que en el futuro será juzgada con más benevolencia que en nuestros días.

El 15 de marzo de 2019 la hipoteca que hemos conocido hasta ahora expiró a la edad de 73 años. Descanse en paz.

LA VIDA ES AHORA...DESPUÉS



VITORINOS

ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS “FRANCISCO DE VITORIA”

COMITÉ DE REDACCIÓN:

Raimundo Prado Bernabéu

Jorge María Riestra Saura

Javier Albar García

Andrés Carrillo de las Heras

Teresa Puchol Soriano

La asociación de Jueces y Magistrados “Francisco de Vitoria” no se hace responsable de las opiniones de sus colaboradores, asumiendo éstos sus propias manifestaciones, que la asociación respeta.

C/ Hermosilla, 69, escalera exterior, 1ª derecha, 28001, Madrid.

Tfno.: 910263144

Fax: 914354052

Correo: ajfv@ajfv.es

www.facebook.com/magistradosindependientes@juecesAJFV

Diseño y maquetación: RASPABOOK

www.raspabook.com

correo@raspabook.com

AJFV